

24674

ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Telecomunicación Electrónica y Conmutación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de piezas para teleimpresores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Telecomunicación Electrónica y Conmutación, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de piezas para teleimpresores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Telecomunicación Electrónica y Conmutación, S. A.», con domicilio en Madrid, don Ramón de la Cruz, 90, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Planchas de aluminio aleado, tipo AG-3, de 2.000 por 1.000 milímetros, con un espesor de 4 milímetros (partida arancelaria 76.03.11) y composición centesimal:

Cu, 0,10; Mg, 2,6/3,8; Si, 0,4; Fe, 0,5; Mn, 0,1/0,6; Zn, 0,2; Cr, 0,4; Al, resto.

2. Planchas de aluminio aleado, tipo AG-5, de 2.000 por 1.000 milímetros, con espesores de 1 milímetro, 1,5 milímetros, 2 milímetros, y 3 milímetros (P. A. 76.03.11), y composición centesimal:

Cu, 0,10; Mg, 4,5/5,5; Si, 0,4; Fe, 0,5; Mn, 0,2/1,0; Zn, 0,2; Cr, 0,4; Al, resto.

Y la exportación de piezas para fabricar teleimpresores (P. E. 85.13.21):

I. Placa base (código 23.067.316 ó 23.067.317-B).

II. Soporte (código 23.069.221), soldado a la placa base.

III. Escuadra soporte (código 23.064.132), soldado a la placa base.

IV. Escuadra trasera (código 23.064.765), soldado a la placa base.

V. Soporte fuente alimentación (código 23.063.662-B).

VI. Soporte conector (código 23.061.623).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de plancha de aluminio contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

a) En la exportación de la pieza I, 131,34 por cada 100 de la mercancía 2, con un espesor de 3 milímetros, contenida en el producto exportado.

b) En la exportación de la pieza II, 102,24 por cada 100 de la mercancía 2, con un espesor de 1 milímetro, contenida en el producto exportado.

c) En la exportación de la pieza III, 100,55 por cada 100 de la mercancía 2, con un espesor de 1,5 milímetros, contenida en el producto exportado.

d) En la exportación de la pieza IV, 104,91 por cada 100 de la mercancía 2, con un espesor de 1,5 milímetros, contenida en el producto exportado.

e) En la exportación de la pieza V, 111,31 por cada 100 de la mercancía 1, con un espesor de 4 milímetros, contenida en el producto exportado.

f) En la exportación de la pieza VI, 105,10 por cada 100 de la mercancía 2, con un espesor de 2 milímetros, contenida en el producto exportado.

De dichas cantidades se considerarán:

— En la exportación de la pieza I, el 0,30 por 100 como mermas y el 23,56 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.01.11.

— En la exportación de la pieza II, el 0,30 por 100 como mermas y el 1,89 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.01.11.

— En la exportación de la pieza III, el 0,30 por 100 como mermas y el 0,25 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.01.11.

— En la exportación de la pieza IV, el 0,30 por 100 como mermas y el 4,38 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.01.11.

— En la exportación de la pieza V, el 0,30 por 100 como mermas y el 9,87 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.01.11.

— En la exportación de la pieza VI, el 0,30 por 100 como mermas y el 4,55 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.01.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada tipo de pieza exportada,

el porcentaje en peso, espesor y exacta composición centesimal de la plancha de aluminio aleado realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.